

**DECRETO REFORMANDO EL DE 28 DE JULIO DE 1871, RELATIVO Á LA VENTA
DE LICORES ESTRANJEROS**

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 31 de Julio de 1873

Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús

El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes

Estando informado de que en algunos establecimientos en donde se venden licores extranjeros, se defranda a la Hacienda pública, haciendo el espedido por copas bajo el pretesto de verificarlo por botellas, perjudicando tambien con este abuso á los que pagan el derecho de patente, i deseando cortar el mal que sufre el fisco i los particulares, dictando una medida que favorezca los intereses de no i otro.

Decreta:

Art. 1º.- Todo establecimiento, cantina ó venta en que se vendan licores extranjeros, ya sea por botellas, medias botellas, fracciones ó copas, pagarán cinco pesos mensuales por derecho de patente, con las mismas formalidades que establece el derecho de 28 de julio de 1871.

Art. 2º.- Las autoridades respectivas, son obligadas á cobrar el derecho de que habla el artículo anterior, desde la publicación del presente decreto.

Art. 3º.- En estos términos queda reformado el citado decreto de 28 de julio de 1871.

Dado en Managua, á 31 de julio de 1873 - **Vicente Quadra.**

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.